

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

**Expediente N.° 19.733**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Para los países en vías de desarrollo como el nuestro, el aumento de la esperanza de vida representa un gran avance que demanda un fortalecimiento en las estructuras sociales y económicas, así como un ajuste en las políticas públicas que reflejen el compromiso estatal; reconociendo que no siempre se envejece con las mejores condiciones de calidad de vida y muchas de las necesidades básicas y específicas que presenta la población adulta mayor no son satisfechas de la forma debida.

La edad sigue siendo un motivo explícito y simbólico de discriminación que afecta el ejercicio de todos los derechos humanos en la vejez; se reconoce que las personas mayores requieren especial atención del Estado y es imprescindible que se tomen medidas que protejan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de esta población.

Según, el I Informe Estado de la Situación de la Persona Adulta Mayor del año 2008, Costa Rica será uno de los países de la región centroamericana que más rápido envejecerá; durante la primera mitad del 2008 habían 278 mil personas adultas mayores en el país que constituían el seis por ciento (6%) de la población y se proyecta que para los próximos quince años esta población aumentará a un once coma cinco por ciento (11,5%). Por otra parte, la esperanza de vida pasó de los 74.7 años en 1980 a 79.3 en el 2013. Nuestra población adulta mayor cada vez es más y viven más tiempo.

Pese a los esfuerzos realizados en nuestro país para lograr una mayor solidaridad en los sistemas de protección social y ampliar la protección de sus derechos, las limitaciones y exclusiones persisten afectando la calidad y dignidad de vida.

Se tiene la firme determinación de adoptar medidas a todo nivel para ampliar de manera progresiva la cobertura y calidad de los sistemas de protección social, incluidos los servicios sociales para la población que envejece, poniendo en

práctica acciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo. Para reafirmar este compromiso se deben de adoptar medidas legislativas que establezcan y promuevan la protección de esta población con la adopción de leyes y la actualización de las existentes, incluyendo las medidas institucionales que garanticen su ejecución.

Es inminente la necesidad de mejorar los sistemas de protección social con la promoción y participación de las personas adultas mayores en diferentes organizaciones de la sociedad civil, implementando políticas públicas para que respondan efectivamente a las necesidades de las personas mayores y garanticen la sostenibilidad de los programas dirigidos y las regulaciones existentes en esta materia.

A partir del concepto del Estado social de derecho, se establecen una serie de derechos y obligaciones estatales que se presentan en diferentes normativas para la protección y asistencia de los adultos mayores. En el mes de noviembre de 1999, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó la promulgación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y beneficios de este sector de la población. En esta ley se crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), como ente rector en materia de envejecimiento y vejez, encargado de formular las políticas y los planes nacionales que garanticen condiciones favorables para la población adulta mayor del país. El mismo se creó como un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia.

Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, por medio de la Ley de Creación, se le otorgan amplias competencias y bastantes funciones en los diferentes ámbitos en que deben de desenvolverse. Sin embargo, existen limitaciones jurídicas para desarrollar de forma adecuada estas funciones debido a la propia naturaleza jurídica de su creación.

El Conapam asumió desde su creación la responsabilidad de promover y coordinar con diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, la ejecución de las políticas públicas en materia de derechos y libertades fundamentales de la población adulta mayor, logrando un gran avance en el desarrollo de los programas dirigidos a esta población y principalmente atendidos por los responsables y los especialistas en este campo. No obstante, al tratarse de un ente adscrito al Ministerio de la Presidencia, se presentan limitaciones que limitan el efectivo funcionamiento del Consejo, entre estos limitantes se pueden citar:

- a)** Se limita su participación directa en la formación de la legislación relativa a la población adulta mayor, siendo su intervención, criterio y opinión, de carácter meramente oficioso y facultativo y no obligatorio.

- b)** Como ente desconcentrado, subordinado a la tutela del ente mayor que lo contiene, no participa en los foros de toma de decisiones sobre políticas estatales.
- c)** Existen serias dificultades y limitaciones para la relación directa y operativa con entidades de mayor autonomía, a las cuales se les debe supervisar y evaluar, ya que son ejecutoras de acciones interinstitucionales, en esta materia.
- d)** Las amplias competencias que posee el Consejo, su personalidad jurídica como una entidad adscrita con rango de desconcentración máxima, dependiente del Poder Ejecutivo, provoca constantemente replanteamientos por parte de los organismos de control, en particular de la Contraloría General de la República, lo que causa inconvenientes y demoras para poder desarrollar las funciones asignadas.
- e)** Está imposibilitado para formar parte de organismos de integración interinstitucional, por carecer formalmente de nivel de toma de decisiones.
- f)** Se presenta la contradicción de que un órgano formulador y rector de políticas en materia de la población adulta mayor, este sometido a directrices de un ente no especializado.
- g)** Al estar inserto como ente adscrito dentro del Poder Central, el régimen de contratación de personal, la nomenclatura y calificación de las plazas de los funcionarios, no contemplan adecuadamente las especialidades, y disciplinas propias del tipo de personal que debe trabajar en la formulación de sus políticas, trato con los destinatarios de los programas y cumplimiento de sus fines.

En la actualidad el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, mantiene amplias competencias con todo lo relacionado con la población adulta mayor, siendo el encargado de impulsar la atención de estas personas por parte de las entidades públicas y privadas, además de su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas, protegiendo y fomentando los derechos de las personas adultas mayores referidos en la Ley Integral del Adulto Mayor, N.º 7935, y su reglamento, y en el ordenamiento jurídico en general.

Lo que se pretende es que la protección y la atención integral de la persona adulta mayor, se fortalezca desde un instituto con asiento en el Consejo de Gobierno y una presidencia ejecutiva con rango de ministro, es decir, un mecanismo nacional fortalecido.

Con la creación del Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor se constituiría una dirección superior con una conformación estatal, con la

participación de organizaciones sociales como órganos asesores, que formulen y coordinen líneas de estrategia para la protección social, el abandono, abuso y maltrato, que faciliten y estimulen la participación e integración social, fiscalizando los programas y acciones de los demás entes estatales en relación con la problemática.

La independencia administrativa faculta la dotación de patrimonio propio y la selección adecuada del personal por medio de la calificación de las plazas y así contar con el personal especializado para el desarrollo de las funciones.

El proponer directrices al Consejo de Gobierno en el campo del resguardo del adulto mayor, sería potestad del instituto; igualmente el realizar investigación social sobre sus problemas y soluciones, así como el mantenimiento de una asesoría técnica para la ejecución de los programas de desarrollo. Indispensable la capacidad de lograr alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, estableciendo mecanismos de cooperación, entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de las personas adultas mayores. Se encargaría de promover la capacitación y organización, garantizando la estancia y cuidado en centros de atención con respeto y dignidad de los grupos para su promoción social.

En el campo jurídico se contempla la atribución del instituto para realizar consultas de constitucionalidad de proyectos de ley relacionados con esta materia, esto ante la Sala Constitucional, así como la potestad de emitir criterios acerca de todos los proyectos de ley relacionados con la población adulta mayor, que se sometan a discusión en la corriente legislativa. Asimismo una labor promotora de legislación y controladora de cumplimiento de las normas.

Con la creación del instituto se desea lograr mayores atribuciones que fortalezcan su participación en el desarrollo de las políticas públicas dirigidas a esta población; responder al reto de coordinar y ejecutar de manera progresiva la cobertura y calidad de los sistemas de protección social y poner en práctica las acciones dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de todos los adultos mayores de nuestro país.

Existe una preocupación expresa hacia las medidas de protección de la persona adulta mayor en nuestro país, y la dificultad que se ha generado en materia de cuidado básico, recreación, nutrición, rehabilitación y su salud mental, sin dejar de lado la regulación, supervisión y la necesidad de fortalecer especialmente los hogares donde permanecen los adultos mayores por tiempo parcial o prolongado.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica**

Transfórmese el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en el Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 2.- Domicilio**

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de San José, pero podrá crear centros en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.- Fines**

El Instituto tendrá los siguientes fines:

- a)** Propiciar y apoyar la participación de la comunidad, la familia y la persona adulta mayor en las acciones para su desarrollo.
- b)** Impulsar la atención de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas.
- c)** Velar por que los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficiarios.
- d)** Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en la Ley N.º 7935 y en el ordenamiento jurídico en general.

**ARTÍCULO 4.- Atribuciones**

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.

- b)** Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.
- c)** Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con esta ley.
- d)** Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.
- e)** Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de acreditación e instar a la concesión de acreditaciones o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.
- f)** Conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención a las personas adultas mayores, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar por que estos recursos se empleen conforme a su destino.
- g)** Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores.
- h)** Llevar un registro actualizado de las personas, físicas y jurídicas, acreditadas por Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.
- i)** Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.
- j)** Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.
- k)** Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Instituto.
- l)** Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- m)** Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de sesenta y cinco años.

- n) Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.
- ñ) La atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes.
- o) La atención de las personas adultas mayores en su domicilio o comunidad mediante programas de atención y cuidado integral de personas adultas mayores en Costa Rica.
- p) El financiamiento de programas de viviendas comunitarias en modalidad de albergue para personas adultas mayores solas o en pareja.
- q) Mantener el registro actualizado de las personas beneficiarias de cada uno de los programas a cargo del Instituto, ya sean ejecutados por entidades públicas o privadas.
- r) Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos materiales y monetarios que asigne a entidades públicas y privadas.

#### **ARTÍCULO 5.- Suministro de información**

Las instituciones públicas estarán obligadas a suministrar la información requerida por el Instituto para cumplir sus fines. Mientras que las entidades privadas deberán suministrar la información solicitada por la Institución sobre el uso de los fondos públicos recibidos. La negativa o el retraso injustificado de brindar la información requerida por el Instituto, se considerará falta grave por parte del funcionario responsable.

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN SUPERIOR**

#### **ARTÍCULO 6.- Composición**

La organización superior estará compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva.

### **SECCIÓN I JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 7.- Integración**

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) La Presidencia Ejecutiva, que la presidirá.
- b) Las personas titulares de los siguientes ministerios e instituciones o su delegado:

- 1.- Ministerio de Educación Pública.
- 2.- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 3.- Ministerio de Salud.
- 4.- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- 5.- Instituto Nacional de Aprendizaje.
- 6.- Caja Costarricense de Seguro Social.
- 7.- Junta de Protección Social.
- 8.- Asociación Gerontológica Costarricense.
- 9.- Asociaciones de pensionados.
- 10.- Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas juntas directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

#### **ARTÍCULO 8.- Nombramiento**

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán nombradas por el Consejo de Gobierno.

La persona representante de las organizaciones sociales será escogida por el Consejo de Gobierno de una terna que presentará el Foro de la Persona Adulta Mayor. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida.

#### **ARTÍCULO 9.- Impedimentos**

Quienes integren la Junta Directiva no deberán tener entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Tampoco podrán integrar la Junta Directiva, quienes hayan sido declarados en estado de insolvencia o concurso civil, así como aquellos que en los últimos diez años hayan sido condenados mediante sentencia en firme por cometer delito doloso.

#### **ARTÍCULO 10.- Causales de remoción**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Directiva.
- b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos.
- c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales.



De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Directiva, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sustituido por el suplente.

#### **ARTÍCULO 11.- Miembros suplentes**

De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros suplentes para los casos en que por causas de remoción de uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones en un período determinado.

#### **ARTÍCULO 12.- Atribuciones**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la política general del Instituto y aprobar su plan anual operativo en concordancia con la política nacional.
- b) Aprobar, modificar e improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Instituto, antes de enviarlos al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.
- c) Aprobar lo relativo a la organización del Instituto.
- d) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- e) Aprobar las contrataciones administrativas que realice el Instituto según la legislación vigente sobre la materia.
- f) Aprobar o improbar el informe anual de la Presidencia Ejecutiva.
- g) Conocer y resolver las sugerencias, las propuestas y los planteamientos de los grupos de interés e instancias gubernamentales, respecto del ejercicio de las atribuciones legales del Instituto.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Instituto.
- i) Aprobar la memoria anual y los balances generales del Instituto.
- j) Realizar los nombramientos para los que la ley y los reglamentos la facultan.
- k) Aprobar los convenios de cooperación con organizaciones sociales y no gubernamentales que realizan programas a favor de la protección y

promoción de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

l) Establecer, mediante reglamento autónomo, el régimen de los recursos humanos del Instituto.

m) Impulsar la política nacional de protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales del adulto mayor y darle seguimiento.

n) Nombrar a un auditor.

ñ) Regular, mediante reglamento lo relativo al funcionamiento del Foro de la Persona Adulta Mayor.

### **ARTÍCULO 13.- Sesiones**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, el día que se acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.

Para reunirse en sesión extraordinaria, siempre será necesaria la convocatoria por escrito del presidente o quien lo sustituya, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Salvo imposibilidad justificada, la convocatoria deberá acompañarse de copia del orden del día.

No obstante, la sesión será válida aunque no cumpla los requisitos relativos a la convocatoria o el orden del día, si asistieren todos los miembros de la Junta y así lo acordaren por unanimidad.

### **ARTÍCULO 14.- Cuórum**

El cuórum para que la Junta Directiva sesione válidamente será con la mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiere cuórum, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera, salvo en caso de urgencia, cuando podrá sesionar después de media hora y será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

### **ARTÍCULO 15.- Acuerdos**

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que esté presente la tercera parte de sus miembros y cuente con el voto favorable de todos ellos.

**ARTÍCULO 16.- Suplencias**

Para los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el presidente ejecutivo y el secretario de la Junta Directiva serán sustituidos por un presidente ad hoc y un secretario suplente, los cuales serán designados para ese efecto, por acuerdo de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.- Funcionamiento**

Mediante el respectivo reglamento, la Junta Directiva acordará los demás asuntos de funcionamiento necesarios.

**SECCIÓN II  
PRESIDENCIA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 18.- Nombramiento**

El presidente ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva.

Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley.

**ARTÍCULO 19.- Requisitos**

El presidente ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b) Tener reconocida experiencia y conocimiento en el campo de actividad del Instituto.
- c) Poseer grado académico universitario de licenciatura o equivalente.
- d) Tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional.
- e) Ejercer el cargo a tiempo completo y con dedicación exclusiva. No habrá incompatibilidad en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de esta ley.

**ARTÍCULO 20.- Atribuciones**

La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con las facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma establecidas por el artículo 1253, del Código Civil, así como la de conferir y revocar poderes.

- b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y someter a su consideración los asuntos cuyo conocimiento le corresponda; asimismo, elaborar el orden del día de las sesiones.
- c)** Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto y sus modificaciones, la organización funcional y los reglamentos de organización y servicio del Instituto.
- d)** Ejercer, en su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.
- e)** Velar por la buena marcha y el buen uso de los fondos del Instituto y la correcta ejecución de sus programas.
- f)** Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha del Instituto.
- g)** Coordinar con las instancias estatales la adopción y ejecución de las políticas y programas del Instituto.
- h)** Autorizar los gastos y las contrataciones que le correspondan según el respectivo reglamento.
- i)** Contratar a nombre del Instituto los servicios técnicos, de suministros y de cualquier otro tipo requeridos para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- j)** Presentar, ante la Junta Directiva, los documentos y las recomendaciones del departamento correspondiente, relativas a la adjudicación de las contrataciones administrativas que correspondan, según el respectivo reglamento y las demás normas aplicables.
- k)** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan en virtud de esta ley y los reglamentos del Instituto, así como las demás atribuciones propias de su cargo.
- l)** Proponer, a la Junta Directiva, para que adopte el plan anual operativo, en concordancia con la política nacional para la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales del adulto mayor.

### **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 21.- Financiamiento de programas y servicios**

Para la ejecución de programas específicos desarrollados por ministerios e instituciones dedicados a la atención de la persona adulta mayor, el Instituto estará autorizado para gestionar fondos ante organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

### **CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN**

#### **ARTÍCULO 22.- Sujeción a disposiciones**

Quedarán sujetas a las disposiciones de este capítulo las personas físicas o jurídicas, de derecho público y privado, que desarrollen programas y ofrezcan servicios a las personas adultas mayores.

#### **ARTÍCULO 23.- Normas de acreditación**

Corresponderá al Instituto velar por la aplicación de las normas técnicas de acreditación para establecimientos o programas que atiendan a personas adultas mayores. Tales normas serán promulgadas mediante reglamentos técnicos.

#### **ARTÍCULO 24.- Habilitación y acreditación de establecimientos**

Los establecimientos públicos, privados y mixtos que pretenda brindar servicios de atención a las personas adultas mayores deberán habilitarse ante el Ministerio de Salud y estar en proceso de acreditación conforme a la Ley General de Salud, y sus reformas como requisito previo para que el Instituto pueda cumplir sus funciones y autorizar el financiamiento parcial o total con recurso económico del Estado, así como para que el Instituto Mixto de Ayuda Social pueda otorgarles el carácter de bienestar social a tales programas.

#### **ARTÍCULO 25.- Registro**

Para cumplir las disposiciones anteriores, el Instituto llevará un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.

#### **ARTÍCULO 26.- Donaciones**

Autorízase a las instituciones estatales para que efectúen donaciones en beneficio de los asilos, los hogares y las instituciones a la atención de ancianos.

## **CAPÍTULO V AUDITORÍA INTERNA**

### **ARTÍCULO 27.- Auditoría**

La Junta Directiva nombrará a un auditor, para lo cual requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

### **ARTÍCULO 28.- Requisitos**

El auditor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a)** Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b)** Ser contador público autorizado, incorporado al colegio respectivo.
- c)** Poseer experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión.

### **ARTÍCULO 29.- Funciones**

El auditor dependerá de la Junta Directiva, pero ejercerá sus funciones en forma independiente.

### **ARTÍCULO 30.- Atribuciones**

El auditor tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Supervisar, controlar y evaluar el sistema de control interno del Instituto y proponer las medidas correctivas.
- b)** Velar por que el Instituto cumpla con el manejo correcto de los fondos públicos, las normas técnicas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y el ordenamiento jurídico costarricense.
- c)** Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con el Instituto y sus programas.
- d)** Asesorar, en materia de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia Ejecutiva.
- e)** Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y actas que deban llevar, legal o reglamentariamente, los órganos del Instituto.
- f)** Las demás contempladas en las normas del ordenamiento de control y fiscalización y los manuales emitidos por la Contraloría General de la República.

## **CAPÍTULO VI FORO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

### **ARTÍCULO 31.- Fines**

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, un Foro de la Persona Adulta Mayor, constituido por organizaciones sociales que trabajan a favor del adulto mayor, el cual será convocado por el Instituto, al menos tres veces al año. Su integración y funcionamiento será regulado por reglamento emitido por el Instituto.

### **ARTÍCULO 32.- Integración y atribuciones**

Todas las organizaciones sociales interesadas en participar en el Foro de la Persona Adulta Mayor, se inscribirán en un registro que para el efecto mantendrá el Instituto. Los miembros registrados serán convocados, oportunamente, por el Instituto, a fin de que, por votación en Asamblea, designen la terna que conocerá el Consejo de Gobierno para nombrar el miembro integrante de la Junta Directiva del Instituto. Además, el Foro discutirá los asuntos que la Junta Directiva o el presidente ejecutivo del Instituto le propongan y los que la Asamblea del Foro determine.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN PATRIMONIAL**

### **ARTÍCULO 33.- Patrimonio**

Formarán el patrimonio del Instituto:

- a)** Los terrenos, los edificios, los equipos, el material rodante y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- b)** Los bienes y recursos donados por personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para tal efecto, se autoriza a todas las instituciones públicas para que donen bienes y recursos al Instituto.
- c)** Los ingresos provenientes de la venta de servicios o del ejercicio de actividades productivas de la Institución, para lo cual queda debidamente autorizado.
- d)** En general, todos los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirir por cualquier título.
- e)** El dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

f) El treinta y un por ciento de los recursos referidos en el inciso a) artículo 14 de la Ley N.º 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución.

g) El Instituto tendrá plena libertad para presupuestar, como propios, los recursos que reciba de cualquier institución o fondo estatal, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, y asignarlos a las partidas cuando lo estime oportuno.

#### **ARTÍCULO 34.- Beneficios**

El Instituto tendrá los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del pago de timbres y derechos de registro.
- b) Exoneración de tributos e impuestos nacionales, directos e indirectos.
- c) Exoneración de rendir garantía de costos y depósitos, para garantizar embargos en asuntos litigiosos en que figure activamente.
- d) Inembargabilidad de sus bienes, depósitos, rentas y fondos.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 35.- Carrera administrativa**

Créase la carrera administrativa del Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Para regularla, la Junta Directiva establecerá, mediante reglamento interno, los procedimientos referentes al ingreso de los empleados al servicio de la Institución, las garantías de estabilidad, los deberes y derechos laborales, la forma de llenar las vacantes, las promociones, las causas de remoción, la escala de sanciones y el trámite para juzgar las infracciones.

### **CAPÍTULO IX REFORMAS, DEROGACIONES Y VIGENCIA**

#### **ARTÍCULO 36.- Reformas**

Refórmense las siguientes leyes:



a) Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, N.º 7972, de 22 de diciembre de 1999, cuyo inciso a) del artículo 15, se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 15.- [...]**

a) Un treinta y uno por ciento (31%) de los recursos será asignado al Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor...

[...]”

b) Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, para que el inciso o) del artículo 3, se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 3.- [...]**

o) Al Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor (Inapam) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación.

A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Inapam acordados mediante convenios.

[...]”

**ARTÍCULO 37.- Derogaciones**

Deróganse:

a) El título IV, órgano rector, de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, N.º 7026, de 25 de octubre de 1999.

b) La Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, N.º 9188, de 28 de noviembre de 2013.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** La Notaría del Estado deberá protocolizar todas las escrituras mediante las cuales se traspasen al Instituto los bienes registrados a nombre del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. La presentación para inscribirlos ante el Registro Nacional deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Dicho traspaso estará exento de todo pago de impuestos, timbres y especies fiscales.

**TRANSITORIO II.-** Los funcionarios con plazas pertenecientes al Régimen de Servicio Civil, que, a la entrada en vigencia de la presente ley laboren en el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se trasladarán de pleno derecho al Instituto.

El personal de dicho centro con plazas pertenecientes a otros ministerios y que desee permanecer en dicho Ministerio, será reubicado ahí, según los requerimientos de este Ministerio. También podrán ser reubicados en otros ministerios o instituciones, previo acuerdo de las partes involucradas.

**TRANSITORIO III.-** La autoridad presupuestaria aprobará, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, la creación de las plazas no existentes, contenidas en el manual descriptivo de puestos y clasificación que aprobará la Junta Directiva del Instituto, con base en estudios de requerimientos de personal.

**TRANSITORIO IV.-** La primera convocatoria a las organizaciones sociales, para la constitución del Foro de la Persona Adulta Mayor se hará en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la vigencia de esta ley, y estará a cargo del Instituto, el cual emitirá un reglamento de organización del Foro, en el que se regularán la participación, los procedimientos y el funcionamiento del Foro.

**TRANSITORIO V.-** La persona representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva será nombrada, por primera vez, en forma temporal y ad hoc, de la siguiente manera:

La convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días posteriores a la publicación de esta ley y, con anterioridad, cada organización social presentará al Instituto a un candidato, con su currículum. De entre todos los postulados, la Presidencia Ejecutiva del Instituto elaborará y presentará una terna al Consejo de Gobierno, para que escoja al miembro directivo representante. Este miembro de la Junta Directiva permanecerá en su cargo durante el tiempo necesario hasta que el Consejo de Gobierno designe al miembro para el resto del período, a partir de la terna que el Foro de la Persona Adulta Mayor le someta, una vez instalado.

Rige a partir de su publicación.

Óscar López  
**DIPUTADO**

**13 de octubre de 2015**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora de los proyectos de ley sobre temas vinculados con las personas con discapacidad, Expediente N.º 19.181.**

1 vez.—Solicitud N° 42502.—O. C. N° 25272.—(IN2015072073).